

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0154

Ate. 1 7 FEB. 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO: El Expediente N° 2920-2023, presentada por el Sr. JAVIER EMILIO CORNEJO LOYOLA; la Resolución de Alcaldía N° 0931-2022-MDA, el Informe N° 025-2023-MDA/SG-OSCyDU/FCY, de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior - Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que son competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los alcaldes distritales y provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio:

Que, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, para que proceda la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL tienen que transcurrir dos meses de emitida la resolución que declaró la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 82-2019-JUS/DGJLR, de fecha 25 de marzo de 2019, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, acreditó y autorizó a la Municipalidad de Ate, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco años.

Que, el artículo 13° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo, el artículo 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0931-2022 del 14 de noviembre de 2022, se declaró la separación convencional de los cónyuges, Sr. JAVIER EMILIO CORNEJO LOYOLA y Sra. GEOVANNA INES PARIACHI CARRERA, solicitada con Expediente N° 64459-2022;

Que, mediante Expediente N° 2920-2023, de fecha 16 de enero de 2023, el Sr. JAVIER EMILIO CORNEJO LOYOLA, identificado con DNI N° 41334151, solicita la disolución del vínculo matrimonial que contrajo con la Sra. GEOVANNA INES PARIACHI CARRERA, identificada con DNI N° 42676447;

Que, siendo ello así, habiéndose expedido con fecha 14 de noviembre de 2022, la Resolución de Alcaldía N° 0931, que declaró la separación convencional de los cónyuges, al realizarse el computo respectivo desde la fecha de emisión de la citada resolución, hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos meses requeridos por la Ley N° 29227 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial;





Que, mediante Informe N° 025-2023-MDA/SG-OSCyDU/FCY, de fecha 17 de enero de 2023, expedido por la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior - Secretaría General, se señala que habiendo transcurrido los dos meses que establece la Ley, se deberá expedir la resolución que declare la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído por el Sr. JAVIER EMILIO CORNEJO LOYOLA y Sra. GEOVANNA INES PARIACHI CARRERA, ante la Municipalidad Distrital de Tarma, provincia de Tarma y departamento de Junín, en fecha 14 de octubre de 2017;

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento NO Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, tiene competencia para declarar la disolución del vínculo matrimonial el Alcalde que declaró la separación convencional, por lo que en el presente caso corresponde declarar el Divorcio Ulterior;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los artículos 13° y 14° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

- Artículo 1°. DECLARAR; LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído por el Sr. JAVIER EMILIO CORNEJO LOYOLA y Sra. GEOVANNA INES PARIACHI CARRERA, ante la Municipalidad Distrital de Tarma, provincia de Tarma y departamento de Junin, en fecha 14 de Octubre de 2017; acogiéndose al procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías Ley N° 29227 y su Reglamento.
- Artículo 2°. DISPÓNGASE; las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas debiéndose notificar la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

AS PUBLICIPALIDAD OF STALL OF ATE

Abeg. JHCAR JAMER OF NO

MUNICIPATEDAD DISTRIBAL DE ATE

ABG. FRANCO VIDAL MORALES